

D. BERNARDO CASTELLÓ ENGUIX (DIRECTOR PROVINCIAL SS DE CASTELLÓN) NOS CLARIFICA ALGUNAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LA WEBINAR NOVEDADES EN MATERIA DE LA SS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA, CELEBRADA EL PASADO 29 DE ABRIL

En relación a las acciones de difusión por videoconferencia de las principales medidas normativas en el ámbito de la Seguridad Social realizadas con ese Colegio profesional recientemente, hubo preguntas sobre algunas cuestiones que ofrecían duda, y que habían sido elevadas para su valoración por los órganos con competencia para ello.

Evacuados los dictámenes o informes pertinentes paso a informar del criterio que se va a mantener al respecto.

Ruego den la difusión correspondiente a este correo entre sus colegiados.

1) EXONERACIONES SI HAY INCORPORACION TOTAL A LA ACTIVIDAD TRAS UN ERTE

La cuestión es si resultan de aplicación las exenciones en la cotización respecto de trabajadores de alta en CCC en el que concurra la circunstancia de que por todos los trabajadores, que se encontraban en situación de suspensión de contrato o reducción de jornada por fuerza mayor conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, se ha procedido a su reactivación.

En relación a este tema hay que tener en cuenta, que el supuesto de hecho para la aplicación de la exoneración regulada en el artículo 4.2.a) del RDL 18/2020, es que resulte posible la reanudación parcial, pero ello no excluye el que la reanudación pueda ser total.

Lógicamente, la norma parte de que exista, al menos, una posibilidad de reanudación, aunque sea en parte, lo cual constituye un presupuesto para la aplicación de la exoneración, pero no limita que, cumplido ese presupuesto, la reanudación pueda abarcar a todos los trabajadores de la empresa.

A este respecto, el preámbulo de la norma, en su apartado III, afirma que “De esta manera, las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si es que, por las razones comentadas, las personas trabajadoras vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial”, lo que pone de manifiesto que el ámbito de las medidas adoptadas por el RDL 18/2020 se refieren tanto a las empresas que reanudan parte de su actividad como a las que lo hacen en su totalidad.

2) EXONERACIONES PARA TRABAJADORES QUE VUELVEN A SUSPENSION O REDUCCION DE JORNADA TRAS REINICIO DE ACTIVIDAD

En relación a este asunto hay que indicar que en el caso de que una empresa reactivara inicialmente a sus trabajadores y, con posterioridad, procediera a suspender nuevamente el contrato de los mismos, sí se tendría derecho, respecto a tales trabajadores a los que se les suspendió el contrato posteriormente, a la exoneración prevista en el artículo 4.2.b) del RDL 18/2020.

Ello por cuanto tales trabajadores continúan con sus actividades suspendidas, con independencia de que, inicialmente, reanudaron la actividad. La exoneración referida habría

de aplicarse en relación con aquellos trabajadores que tuvieran su contrato suspendido, al margen de que, en un momento anterior, pudieran haber reiniciado la prestación de servicios.

Para el control de estos períodos de suspensión, o reducción de jornada, posteriores al reinicio en la actividad de los trabajadores, se ha debido proceder a crear dos nuevos valores en el campo TIPO INACTIVIDAD –Y y U- que se unen a los ya previstos R y S.

Es decir, para la mejor identificación de estas situaciones, aquellos trabajadores que reinicien su actividad tras el inicio de la situación a la que se refiere el artículo 1.2 y posteriormente retornen a una situación de suspensión no se identificarán en esa nueva situación de suspensión con los valores iniciales V, W o X. Se procederá a informar a los autorizados RED de estos nuevos valores a través de un Boletín Noticias RED de este aspecto.

3) TRABAJADORES INCLUIDOS EN UN ERTE QUE NO PERCIBEN PRESTACION POR DESEMPLEO

La tercera situación se refiere a la de los trabajadores que, habiendo sido incluidos en un expediente de regulación de empleo en virtud de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no perciben la prestación de desempleo, bien porque no tengan derecho al no haber cotizado por la misma o bien por ser incompatible con otras situaciones del trabajador.

En relación a estos trabajadores procede mantener en situación asimilada al alta a los referidos trabajadores, a fin de que se tenga por cotizado el período de permanencia en el expediente regulador de empleo temporal y exonerando a los empresarios de la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

A tal efecto la base de cotización será la que corresponda de aplicar las mismas reglas debería ser la que corresponda de aplicar las mismas reglas de cálculo que a los trabajadores con derecho a la prestación de desempleo aunque no la cobren, con el objeto de no generar desigualdades en cuanto a la base de cotización de unos y otros.

Próximamente enviaremos instrucciones sobre la forma de identificación de los trabajadores y la revisión de aquellos en los que se haya concurrido esta circunstancia.



Bernardo Castelló Enguix

Director Provincial de Castellón

D.P. INSS DIR3: EA0021219. D.P. TGSS DIR3: EA0021314

Avenida del Mar nº 6 6º Castellón 12003

Tel:964 35 40 16

✉ bernardo.castello1@seg-social.es

Tesorería General de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social



Cuida el medio ambiente. No imprimas este correo si no es necesario